

Ejecución de Sentencia	:	11001-60-00-013-2012-12820-00 (NI 8883)
Condenado	:	JOHN FREDY ECHEVERRY VARGAS
Identificación	:	79820681
Falladores	:	JUZGADO 41 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	:	TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Decisión	:	NIEGA LIBERACION DEFINITIVA
Reclusión	:	ASUNTO SIN PRIVADO DE LA LIBERTAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede de oficio el despacho y ejerciendo el control sobre las penas procede a efectuar el pronunciamiento que en derecho corresponda respecto de la extinción y liberación definitiva del condenado **JOHN FREDY ECHEVERRY VARGAS**.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena de diecisiete (17) años y cuatro (4) meses de prisión que, por el delito de homicidio, impuso el Juzgado 24 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá a **JOHN FREDY ECHEVERRY VARGAS** en sentencia de 12 de febrero de 2013.

Por cuenta de esta actuación, el condenado estuvo privado de la libertad, los días 13 y 14 de junio de 2012, y nuevamente desde el 17 de noviembre de 2016 hasta el 5 de enero de 2022 fecha en que se materializó la boleta de libertad No. 01 con el que se le otorgó el subrogado de la libertad condicional por parte de este juzgado bajo un periodo de prueba de 30 meses y 2 días, previo pago caución prendaria en cuantía a 1 smmlv y suscribió acta compromisorio el 3 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Como se sabe, la libertad condicional es un mecanismo sustitutivo de la sanción privativa de la libertad, cuyo objeto primordial consiste en brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones en consideración al tiempo de pena cumplido y a la conducta presentada en dicho lapso, se pueda dejar de ejecutar la condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado (el que faltare para el cumplimiento de la condena), y luego de forma definitiva si lo exigido se cumple.

En el caso en concreto y como viene de verse, a **JOHN FREDY ECHEVERRY VARGAS** le fue concedida, por parte de este juzgado, la libertad condicional quedando sometido a un periodo de prueba de treinta (30) meses y dos (2) días.

Dicho lapso, comenzó a correr desde el 3 de diciembre de 2021 cuando el sentenciado suscribió el acta de que trata el artículo 65 del Código Penal, comprometiéndose a acatar las obligaciones consagradas la misma normatividad.

Efectuada la respectiva contabilización, claramente se aprecia que aún no se han agotado el lapso fijado como periodo de prueba - 30 meses y 2 días pues el mismo finaliza el 2 de julio de 2024 de ahí que no sea posible disponer la liberación definitiva de **JOHN FREDY ECHEVERRY VARGAS**, ni extinguir la condena.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por ahora la liberación definitiva y la extinción de la sanción impuesta a **JOHN FREDY ECHEVERRY VARGAS** de conformidad con lo brevemente puntualizado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a todos los sujetos procesales informando que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Raquel Aya Montero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438bea511017032324e4744d84e721d6be81640d6b78094330d198dd705f61fd**

Documento generado en 15/05/2023 12:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>